

## **LAECAP: *Modificaciones introducidas en el Congreso de los Diputados.***

### **Temas: ESTÁNDARES ABIERTOS Y DEFENSOR DEL USUARIO**

#### **Artículo 4.i**

Artículo 4.

i) Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por los ciudadanos y por las Administraciones Públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A ESTOS EFECTOS LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS UTILIZARÁN ESTÁNDARES ABIERTOS ASÍ COMO, EN SU CASO Y DE FORMA COMPLEMENTARIA, ESTÁNDARES QUE SEAN DE USO GENERALIZADO POR LOS CIUDADANOS.

#### **Artículo 6.2.b'**

“b’). A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de las Administraciones Públicas.”

#### **Artículo 6.2.j**

Artículo 6

2.

j) A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones públicas siempre y cuando utilicen ESTÁNDARES ABIERTOS O, EN SU CASO, AQUELLOS OTROS QUE SEAN DE USO GENERALIZADO POR LOS CIUDADANOS.

#### **Artículo 7. Defensa de los derechos de los ciudadanos**

1. En la Administración General del Estado, se crea la figura del Defensor del usuario de la Administración Electrónica, que velará por la garantía de los derechos reconocidos a los ciudadanos en la presente Ley, sin

perjuicio de las competencias atribuidas en este ámbito a otros órganos o entidades de derecho público. Será nombrado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas entre personas de reconocido prestigio en la materia. Estará integrado en el Ministerio de Administraciones Públicas y desarrollará sus funciones con imparcialidad e independencia funcional.

2. El Defensor del usuario de la Administración Electrónica elaborará con carácter anual, un informe que se elevará al Consejo de Ministros y se presentará al Congreso de los Diputados. Dicho informe contendrá un análisis de las quejas y sugerencias recibidas así como la propuesta de las actuaciones y medidas a adoptar en relación con lo previsto en el apartado 1 de este artículo.
3. Para el ejercicio de sus funciones, el Defensor del usuario de la Administración Electrónica contará con la asistencia y con los recursos de la Administración Gral. del Estado que a tal efecto la preste la Inspección Gral. de Servicios de la Administración Pública. En particular, la Inspección le asistirá en la elaboración del informe al que se refiere el apartado anterior y le mantendrá permanentemente informado de las quejas y sugerencias que se reciban en relación con la prestación de servicios públicos a través de medios electrónicos. A estos efectos, la Comisión Coordinadora de las Inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales realizará, en este ámbito, las funciones de coordinación que tiene legalmente encomendadas.
4. Reglamentariamente se determinará el estatuto del Defensor del usuario de la Administración Electrónica, así como la regulación de sus relaciones con los órganos a los que se refiere el apartado anterior de este artículo.

## **Artículo 25.4**

Artículo 25.

4. Podrán aportarse documentos que acompañen a la correspondiente solicitud, escrito o comunicación, siempre que cumplan los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen EN LOS ESQUEMAS NACIONALES DE INTEROPERABILIDAD Y DE SEGURIDAD. Los registros electrónicos generarán recibos acreditativos de la entrega de estos documentos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos aportados.

## **Artículo 31.2**

Artículo 31.

2. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares DEBERÁN conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. SE ASEGURARÁ EN TODO CASO LA POSIBILIDAD DE MIGRACIÓN DE LOS DATOS A OTROS FORMATOS Y SOPORTES QUE GARANTICEN EL ACCESO DESDE DIFERENTES APLICACIONES

## **Artículo 35.1 y 35.2**

Artículo 35.

1. La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud de interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO I) DEL ARTÍCULO 4 y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.

2. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PODRÁ SOLICITAR DEL CORRESPONDIENTE ARCHIVO EL COTEJO DEL CONTENIDO DE LAS COPIAS APORTADAS. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ESTE COTEJO Y CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, PODRÁ REQUERIR AL PARTICULAR LA EXHIBICIÓN DEL DOCUMENTO O DE LA INFORMACIÓN ORIGINAL. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

## **Artículo 41.2**

Artículo 41.

2. Las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información en sus relaciones con las demás administraciones y con los ciudadanos, aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas, y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad y EVITE DISCRIMINACIÓN A LOS CIUDADANOS POR RAZÓN DE SU ELECCIÓN TECNOLÓGICA

## **Artículo 42.4**

Artículo 42.

4. En la elaboración de ambos Esquemas se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Unión Europea, la situación tecnológica de las diferentes Administraciones Públicas, así como los servicios electrónicos ya existentes. A ESTOS EFECTOS CONSIDERARÁN LA UTILIZACIÓN DE ESTÁNDARES ABIERTOS ASÍ COMO, EN SU CASO Y DE FORMA COMPLEMENTARIA, ESTÁNDARES QUE SEAN DE USO GENERALIZADO POR LOS CIUDADANOS.

## **Artículo 46.1**

Artículo 46.

1. Las Administraciones Públicas mantendrán directorios actualizados de aplicaciones PARA SU LIBRE reutilización, especialmente en aquellos campos de especial interés para el desarrollo de la Administración electrónica y de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

## **Artículo 46.2**

Artículo 46.

2. La Administración General del Estado, a través de un centro para la transferencia de la tecnología, mantendrá un directorio general de aplicaciones PARA SU reutilización, prestará asistencia técnica para la LIBRE reutilización de aplicaciones e impulsará el desarrollo de aplicaciones, formatos y estándares comunes de especial interés para el desarrollo de la Administración electrónica EN EL MARCO DE LOS ESQUEMAS NACIONALES DE INTEROPERABILIDAD Y SEGURIDAD.

## **Anexo. Definiciones. j)**

“j). Estándar abierto: aquel que reúna las siguientes condiciones:

- Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.
- Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.”